

**REPARACION DIRECTA o VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS vs NACION-MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OTROS  
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00055-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto, viene del Tribunal Administrativo del Cauca. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 28 de julio de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio Civil N°129**

Llega al Despacho la demanda de REPARACION DIRECTA o VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL interpuesta a través de apoderada judicial por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS, la cual fue enviada a este Circuito en cumplimiento a la ordenado por el Consejo de Estado, que mediante providencia del 26 de enero de 2022, con ponencia del consejero ALBERTO MONTAÑA PLATA, CONFIRMO la sentencia del 4 de octubre de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que denegó las pretensiones de la demanda; y que revisada la sentencia del 4 de octubre de 2021, se evidencia que en su numeral cuarto, expresa: "(...)CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.(reparto) con el propósito de que se sirva dar trámite al proceso que conduzca a resolver de fondo las pretensiones formuladas en el presente caso en contra de la Empresa Transportes Puerto Tejada Ltda., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia."...Así las cosas asumiendo el Despacho de que se tramitará un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, porque así se repartió, para que previas las formalidades del caso se declare una responsabilidad civil respecto de hechos ocurridos en accidente de Tránsito.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En el asunto referido, el cual se recibió de forma virtual, y al revisar el libelo se tiene que los hechos sucedieron en la vía panamericana Km 88; sitio CAUCADESA jurisdicción del municipio de Villa Rica, cauca, el día 27 de diciembre de 2004, el cual escapa a la jurisdicción territorial

**REPARACION DIRECTA o VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS vs NACION-MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OTROS**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00055-00**

de Santander de Quilichao, por cuanto dicho municipio, no hace parte de este circuito judicial.<sup>1</sup>

Lo anterior, por cuanto tenemos que en los procesos originados en Responsabilidad civil extracontractual es "**también competente el juez del lugar dónde sucedió el hecho**", de conformidad con el artículo 28, numeral 6° de la Ley 1564 de 2012<sup>2</sup> C.G.P., que determina la competencia por razón de la ocurrencia del hecho, y como lo dispone el Acuerdo No. PSAA11-8427 de 2011 (Agosto 6), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3°, que creó a partir del 18 de Agosto de 2011, en el Circuito Judicial de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, la Unidad Judicial de Puerto Tejada, la cual esta integrada por los Municipios de Puerto Tejada y Villa Rica con sede en el Municipio de Puerto Tejada.

Por tales circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del territorio que establece la norma en cita, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se considera le corresponde al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, Despacho Judicial a donde se ordenará remitir la demanda con todos sus anexos. Tal y como se anotó en precedencia, además, de la claridad que hace el mismo Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en comunicación udadeof14-2257 de fecha 01 de octubre de 2014, dirigido en ese entonces a la Jueza Primera Penal Municipal de la ciudad, y por disposición del Art. 90 ibídem, se rechazará la misma para ser remitida con sus anexos a dicho Juzgado. Siendo del caso invocar desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,**

**RESUELVE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, enviada a este juzgado por el Tribunal Administrativo del Cauca.
- 2. RECHAZAR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** por falta de competencia territorial, tal y como quedó anotado en precedencia.
- 3. REMITIR** por competencia territorial la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual para su conocimiento al

---

1. Art. 28 CGP

2 Código General del Proceso

**REPARACION DIRECTA o VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS vs NACION-MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OTROS**

**C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00055-00**

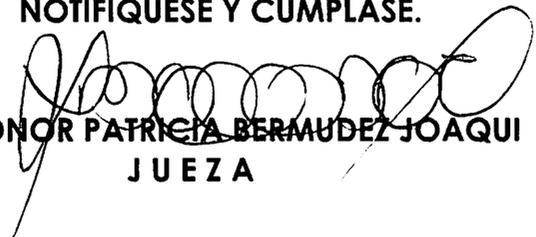
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, con todos sus cuadernos y anexos, por considerar que es competente para conocer de la acción incoada. **Invocar desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados.**

**4.- HACER las anotaciones de rigor.**

TENER en cuenta la parte actora que cualquier otra solicitud al respecto, se recibirá para este Despacho judicial a través del correo electrónico: [j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI  
JUEZA**

 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>88</u> DE HOY <u>1</u> DE <del>AGOSTO</del> <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2022
HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO

